DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 13457/ 2019

Asunción,24 de Julio del 2019

REF.: ID 366937 - ADQUISICION URGENTE DE REACTIVOS PARA EL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

1. Cumplimos en señalar que no hemos observado, entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al contrato, por consiguiente, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inc. "f" del artículo 4° de la Resolución DNCP N° 2.435/2018 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005*" de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos: "*f) Orden de compra o de servicio, o Contrato cuando se trate de obras o consultorías*".(subrayado es nuestro)

2. En el dictamen de UOC se menciona *"...LA ADQUISICION EN CARÁCTER URGENTE, SE PLANTEA TENIENDO EN CUENTA QUE FUERON EJECUTADAS LAS CANTIDADES MAXIMAS ADJUDICADAS EN LA LPN N° 71/2016, y que el servicio actualmente realiza la pesquisa de anticuerpos irregulares a pacientes, con reactivos proveídos en calidad de préstamo de otros Centros productores..."* en tal sentido la Convocante debe argumentar el motivo por el cual no se ha planificado de forma previa la el inicio de un procedimientos de licitación.

   Dicha observación es realizada en base a lo establecido en el artículo 73 del Decreto 21.909 "*Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*"

Abg. Gloria Nuñez Díaz
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control